

CÓRDOBA, 06 ABR 2016

VISTO el Expediente N° 0088-099014/12 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, en el marco de la Ley N° 9277, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4° de la citada Ley establece: *“LA APROSS ajustará su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de los recursos...”*.

Que así asimismo el artículo 8° establece: *“Son Afiliados Voluntarios Directos: a) Incorporación colectiva: los sucesivos grupos de población incluidos –con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen...”*.

Que siguiendo los lineamientos trazados por esta gestión, correspondiendo garantizar las prestaciones en todos los niveles de complejidad y al alcance de todos los beneficiarios por medios aceptables de calidad, accesibilidad, oportunidad, equidad e integralidad es de señalar que este Directorio debe organizar y administrar un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios dentro del límite de los recursos que anualmente se fijan por la ley dictada al efecto.

Que en ese sentido se considera necesario realizar un análisis operativo sobre los indicadores sanitarios que la incorporación de dichos grupos de población que inciden en el desenvolvimiento de esta Administración.

Que con ese objeto, se dispone la suspensión de las incorporaciones efectuadas en el marco del Art. 8° inc. a) de la Ley N° 9277, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, que permitan realizar la evaluación fundada de sus conclusiones.

Que las acciones propiciadas tienden a dotar de mayor eficiencia al sistema, con la finalidad de alcanzar un nivel óptimo de funcionalidad.

Que la Dirección de Jurisdicción Operativa y de Gestión y el Área de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 8 y 26 inciso a) de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

0050 / 16

Artículo 1°.- SUSPENDASE por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual término las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inc. a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- DEJASE SENTADO que se mantienen todas las incorporaciones Afiliatorias ingresadas hasta la fecha del presente acto, en las mismas condiciones establecidas al ingreso del sistema

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción Operativa y de Gestión, Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, al Área de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

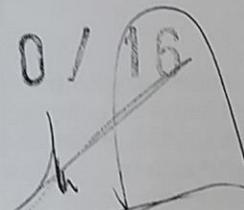
Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-

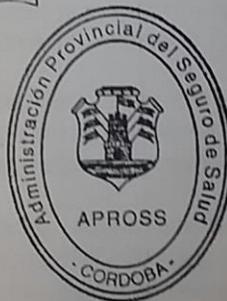
RESOLUCIÓN

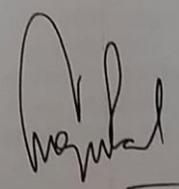
N°

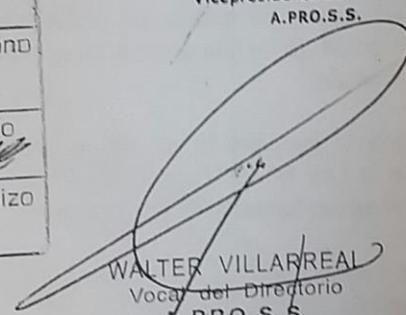
0050/16

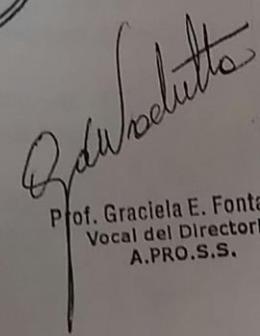
APROSS Intervino
Redacto R
Confecciono USJ
Controlo JL
Protocolizo

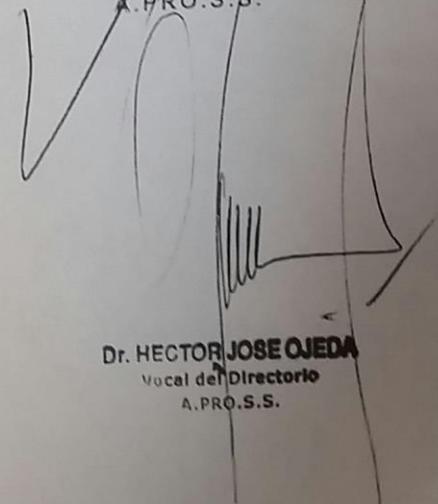
  
**Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR**  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.



  
**Cr. RAÚL GIGENA**  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
**WALTER VILLARREAL**  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
**Prof. Graciela E. Fontanesi**  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
**Dr. HECTOR JOSE OJEDA**  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.